



2017-00409

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, MAYO VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2017-00409-00**  
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE MANJARREZ MISSATH.  
DEMANDADO: ITALO MARIO DE VIVO PACINI, JEWELERS DEPOT S. EN C. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a pronunciarse sobre la nulidad presentada por el apoderado del demandante MIGUEL ENRIQUE MANJARREZ MISSATH, con base en la causal 8ª del Art. 133 del CGP., alegando la indebida notificación del AUTO que decretó el desistimiento tácito dentro el presente asunto.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como sustento de la nulidad, el apoderado de la parte demandante, manifestó, en esencia:

“El despacho OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

El despacho judicial OMITO \_(sic) lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber a sabiendas el despacho y ser conocedor del canal de digital de la parte demandante, OMITIÓ el despacho notificar al correo electrónico dispuesto por la parte demandante y su apoderado siendo este: garizaoar@gmail.com, correo al cual me han remitido link del expediente y el auto que solicitó las pruebas de notificación que fueron aportadas y de esa manera se hubiese tenido la oportunidad de ejercer los recursos de ley respectivos en términos de igualdad procesal. FUNDAMENTO S D E D E R E C H O Q U E S U S T E N T A N L A S O L

El segundo inciso del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., señala como causal de nulidad: *“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, persona será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”*

En el presente caso, es claro para el Despacho que a contrario sensu de lo que manifiesta el memorialista, la providencia que decretó el desistimiento tácito en el



2017-00409

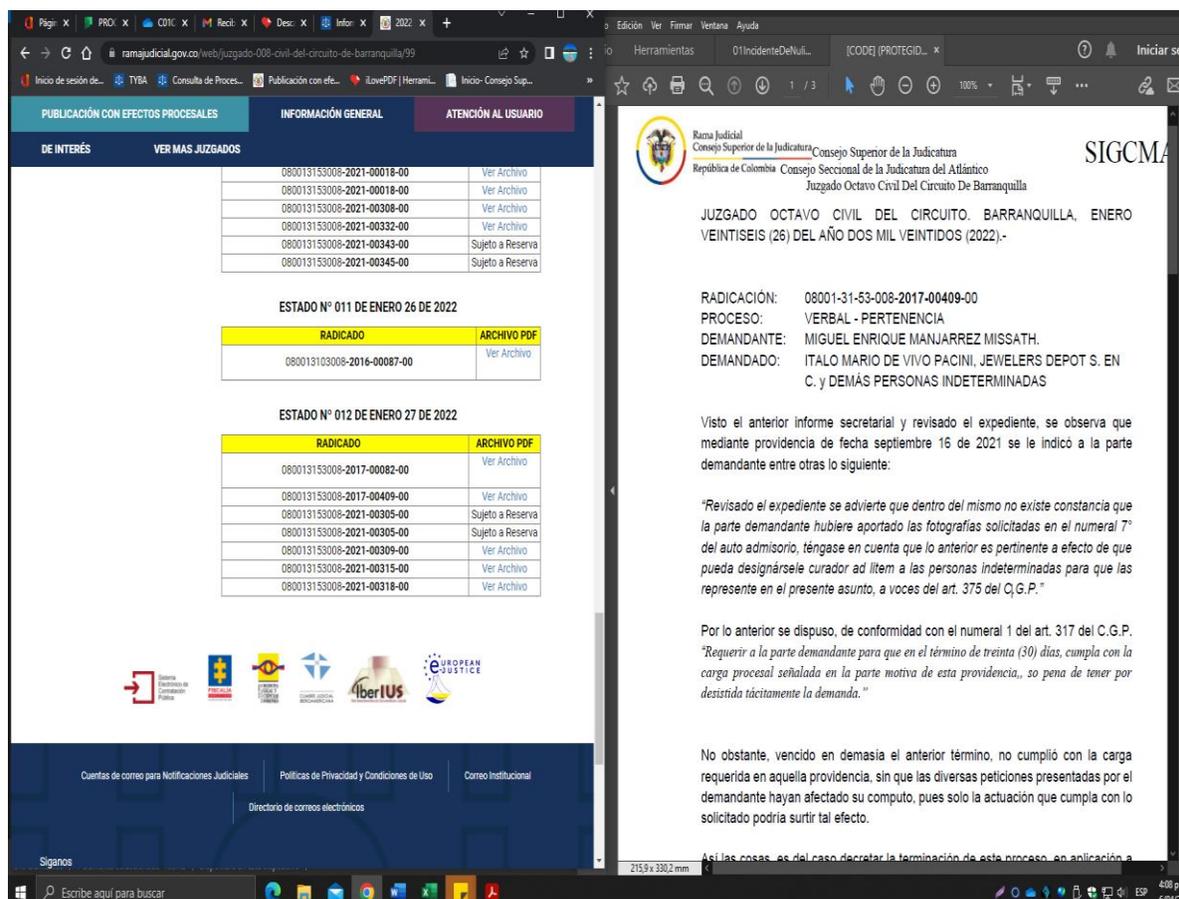
presente asunto se notificó en debida forma, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, que regula lo relativo a las notificaciones por estado electrónico, que en lo pertinente señala:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”

(...)

Adviértase, que dicha norma no consagra como presupuesto para surtir la notificación por estado electrónico que deba enviarse la providencia al correo electrónico de las partes.

En el presente asunto el auto de fecha 26 de enero de 2021 que decretó el desistimiento tácito, se notificó por estado electrónico No 012 del 27 de enero de 2021, en el microsítio del Juzgado, y en la sección de **AUTOS** de dicha página, se insertó la providencia, tal y como se demuestra en los pantallazos adjuntos.





2017-00409

Quiere decir lo anterior, sin mayor elucubración, que no le asiste razón al memorialista, ni tampoco tiene fundamento legal para invocar la causal de indebida notificación dentro del presente asunto. Y es que además el proceso en cuestión está registrado en la plataforma TYBA donde podía consultar las actuaciones del mismo y al memorialista también se le envió el vínculo de acceso al expediente digital desde el 17 de septiembre de 2021, para su revisión, todo lo cual se demuestra con los siguientes pantallazos adjuntos.



Información del Proceso.

Código Proceso	08001315300820170040900	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA 08001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORAL
Distrito/Circuito	BARRANQUILLA - CIRCUITOS - BARR.	Número Despacho	008
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 008 B/	Dirección	
Teléfono		Celular	1234567891
Correo Electrónico Externo	CCTO08BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL	Fecha Publicación	15/11/2017
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos **Actuaciones**

Ciclo: ---SELECCION--- Tipo Actuación: ---SELECCION---

Fecha Inicial: Fecha Final:

Consultar Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	14/02/2022	14/02/2022 3:29:08 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	9/02/2022	9/02/2022 3:12:04 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	27/01/2022	26/01/2022 5:45:35 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	26/01/2022	26/01/2022 5:45:35 P. M.





2017-00409

VINCULO DE ACCESO A EXPEDIENTE 2017-00409



Juzgado 08 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

Vie 17/09/2021 8:00

Para: GARIZAOAR@GMAIL.COM



Buenas, por medio del presente se le envía **VINCULO DE ACCESO** a expediente del ASUNTO con el fin de que, revise las actuaciones que consideren pertinentes, incluyendo la notificada en el día de **HOY** mediante **ESTADO ELECTRONICO**, la cual igualmente se puede ver y descargar desde el Micrositio del Juzgado.

[08001315300820170040900](#)

Cordialmente,

FABIAN DIARTT ARIZA  
Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Horario de atención:** 08:00 a.m - 12:00 m. / 01:00 p.m - 05:00 p.m.

**Portal Web Rama Judicial:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-barranquilla>

**Celular y WhatsApp:** 304 3335343

*La recepción de documentos, debe hacerse dentro del horario de atención, de lo contrario se entenderá presentado al día hábil siguiente a las 08:00 a.m.*

Responder | Reenviar

Es deber de las partes estar atentos y vigilar los canales digitales que ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura para la notificación por estado electrónico de las providencias judiciales, no teniendo la obligación legal el Despacho judicial de enviar al correo electrónico de la parte interesada.

Finalmente, valga precisar que no es esta la oportunidad procesal para controvertir el auto que ordenó requerir a la parte demandante para que cumpliera una carga procesal, so pena, de decretarse el desistimiento tácito; pues ello ha debido hacerlo a través de los mecanismos establecidos por el legislador y dentro de la oportunidad pertinente. No obstante, es de señalar que en el expediente no obran las piezas procesales que dice el memorialista haberse remitido a la dirección electrónico del despacho el 18 de diciembre de 2020, téngase en cuenta que el correo electrónico de este despacho es [ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no [cct008ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cct008ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por consiguiente, se impone negar la solicitud de nulidad elevada por la parte demandante

Edificio Centro Cívico: Calle 40 N° 44-80 Piso 8°  
Teléfono: 3885005 Ext. 1097. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 304-333-5343  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2017-00409

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Negar la nulidad planteada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado el 27 de mayo de 2022

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f683cd73efc9f3b190c71a81541004e5fd61be1272358cfa82d27c207e15d**

Documento generado en 26/05/2022 04:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**